

**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS
REGIÓN DE REGIÓN DE LOS LAGOS**

**REF.: DENEGACIÓN Y ENTREGA PARCIAL DE INFORMACION
SOLICITADA EN SIAC Nº 54307 POR INCURRIR EN
CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ART. 21 Nº 1,
LETRA B) DE LA LEY Nº 20.285 DE TRANSPARENCIA.**

PUERTO MONTT, 18 Mayo 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DROP X Nº 622

VISTO:

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información Nº 54307 de la Sra. [redacted], recepcionada por la Dirección de Obras Portuarias con fecha 27 de abril de 2016 a través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

La Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011;

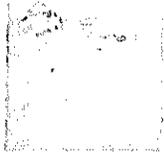
La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 de 1964, Orgánica del MOP y del DFL MOP Nº 206 de 1960.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2016 se recepcionó en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública Nº 54307 formulada por la Sra. Valentina Parra Chiang, del siguiente tenor literal y cuya copia se adjunta:

"Solicito información sobre el puerto de Chaitén, específicamente un plano del puerto actualizado e información sobre la licitación del terminal portuario de pasajeros, que entiendo se adjudicó la empresa GDH S.A. Respecto a este último también necesito los requerimientos solicitados por parte del DOP para su construcción, como el programa específico, la cantidad de recintos y la cantidad de m2 por recintos y totales."



Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y, en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, se podrá denegar el acceso a la información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Que, la solicitud versa sobre el proyecto "Diseño Construcción Terminal Portuario Chaitén", cuya etapa de diseño se encuentra en ejecución, razón por la cual tampoco es posible informar respecto del "programa específico, cantidad de recintos y cantidad de metros cuadrados por recintos y totales".

Que, en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, Nº 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se debe denegar la entrega de la información solicitada hasta que el proyecto no se encuentre totalmente terminado, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.

Que, conforme al principio de divisibilidad en materia derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, se entiende que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se deberá dar acceso a la primera y no a la segunda.

Que, de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, se concluye que la gestión de esta solicitud dará origen a una respuesta de cuyo contenido emanarán decisiones de diverso tipo, en conformidad a lo establecido en el apartado "3.2 Acto administrativo con múltiples decisiones", del Instructivo General Nº 10 del Consejo para la Transparencia.

Que, de acuerdo al principio de divisibilidad de la Ley de Transparencia, y atendiendo el contenido de esta solicitud es necesario proceder a su división, tal como se señala a continuación:

1) Primera solicitud parcial, da origen a una decisión de denegación de la información, según el artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, transcripción literal:

"Solicito información sobre el puerto de Chaitén (...) necesito los requerimientos solicitados por parte del DOP para su construcción, como el programa específico, la cantidad de recintos y la cantidad de m2 por recintos y totales."

Que, por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, Nº 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, la cual será notificada oportunamente al solicitante.

2) Segunda solicitud parcial, da origen a una decisión de entrega de la siguiente información solicitada:

"plano del puerto actualizado e información sobre la licitación del terminal portuario de pasajeros, que entiendo se adjudicó la empresa GDH S.A."

Que, conforme al Artículo 15º de la Ley Nº 20.285, "cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar".



Que, se hace presente que la Sra. ... de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer en contra de esta Resolución amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución.

R E S U E L V O

1° DENIÉGASE, la entrega de Información relacionada con el "programa específico, la cantidad de recintos y la cantidad de metros cuadrados por recintos y totales" asociados al contrato "Diseño Construcción Terminal Portuario Chaltén".

2° ENTREGUÉSE la siguiente Información solicitada en la solicitud SIAC N° 54307:

"Plano del puerto actualizado e Información sobre la licitación del terminal portuario de pasajeros":

Tanto las bases, como todos los antecedentes relacionados con el proceso de licitación y adjudicación del contrato, y los planos entregados como antecedentes, entre los que se encuentran el Plano de Planta General Las Toninas, Plano de Elevaciones Las Toninas y el Plano de Emplazamiento del Terminal Chaltén, todo a nivel de anteproyecto, es posible obtener dicha información en el portal del Mercado Público, www.mercadopublico.cl, a través del ID: 1269-12-LP15.

3° NOTIFIQUESE la presente resolución a la solicitante de la Información, Sra. ... por correo electrónico a la dirección ... a través de la plataforma Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

4° INCORPÓRESE la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

5° COMUNÍQUESE a la Sección Asesoría Jurídica, a la División de Proyectos, al Departamento de Planificación, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PATRICIO VILLANUEVA CARO
Director Regional de Obras Portuarias
Región de Los Lagos
Por orden de la Directora Nacional de Obras Portuarias

9873150
ACV/EMA/AGA/MRM/COS

